

OFICIO: FMSG-GE-AM-0445-2017
Gualaceo, 4 de septiembre del 2017

SEÑORES SERCOP
Su despacho

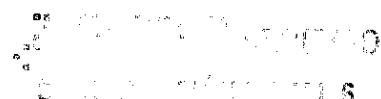
De mis consideraciones:

Reciba un cordial y atento saludo a la vez deseándole el mejor de los éxitos en sus funciones diarias, considerando que mediante vía telefónica ha sido notificado por funcionarias del SERCOP que el Reglamento para el Giro Específico de Negocio y la Resolución N° 071- FMSG-2017 enviado mediante OFICIO: FMSG-GE-AM-0423-2017 con fecha 24 de agosto del 2017 presenta algunos inconvenientes me permito informar que dichos documentos enviados dejo sin validez, a su vez me permito adjuntar la Resolución N° 072-FMSG-2017 y el Reglamento que determina las contrataciones para el Giro Especifico de Negocio, para fines pertinentes.

Sin otro particular, suscribo de Usted.

Atentamente,

Farmasag
FARMACIA UNIVERSITARIA
SANTIAGO GUALACEO
Fcpa/Andrés Morante
GERENTE DE FARMASAG EP
Telf. 2258702


Verifica: CR
o Tramita:
Fecha: 05/09/2017 Hora: 10:23



Farmasag
S.A. SUCURSAL

FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO

FARMASAG EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP- dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “ el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos al (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicara únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto el giro común se aplicara el régimen común previsto en esta Ley. *La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.*”;

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Que, la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Publica atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Publica, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas


Farmasag
FARMACIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE GUALACEO
FARMASAG EP

Dir. Gen. Colombia 8-21 y Tres de Noviembre
7 202



FARMACIA MUNICIPAL
Farmosag
SANTIAGO DE GUALACEO



por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la resolución externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Que, el artículo 426 de la mencionada Codificación dispone que la determinación del Giro Específico del negocio, su ampliación o modificación deba ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir con todos los requisitos previstos. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

Que, de conformidad con lo que determina el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública los pliegos serán elaborados por la entidad contratante y aprobados por la máxima autoridad de dicha entidad.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a los gobiernos descentralizados autónomos a crear empresas públicas por acto normativo legalmente expedido;

Que, con fundamento a lo dispuesto en los artículos, 225, 240 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, aprobó la Ordenanza de regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO – FARMASAG EP, en primero y segundo debate en sus sesiones extraordinarias de los días treinta de noviembre del dos mil once y dos de diciembre del dos mil once, respectivamente;

Que, constituye objeto social de FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO – FARMASAG EP, prestar el servicio público de acceso y venta de medicamentos de marca y genéricos a la sociedad en general y particularmente al cantón Gualaceo.

Que, mediante oficio FMSG-GE-AM-0094-2017, con fecha 23 de marzo de 2017 se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la *Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP*;

Que, mediante oficio Nro.SERCOP-SERCOP-2017-0933-OF con fecha Quito, D.M., 11 de mayo de 2017 el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública



Farmasag
FARMACIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE GUALACEO

determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para *Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP*.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO FARMASAG EP

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice *Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP* a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CODIGO CPE	PRODUCTO	DESCRIPCION	CODIGO CPE	PRODUCTO	DESCRIPCION
250075	LECHE EN AMPOLAS	LECHE ESTERILIZADA EN AMPOLAS PARA ALIMENTACION DE LACTANTES	820020	PRÓTESIS DENTALES	PRÓTESIS DENTALES
820001	BRONQUECTAS	BRONQUECTAS PARA ALIMENTACION DE LACTANTES	820025	HELD DENTALES	HELD DENTALES
820002	EXTRACTOS	EXTRACTOS PARA ALIMENTACION DE LACTANTES	820030	VALVULAS	VALVULAS
820003	PAÑALES	PAÑALES Y FORMAS DE PAÑALES PARA LACTANTES Y ARTICULOS DE HIGIENE	820035	OPONAS AUTOPROTECTORAS	OPONAS AUTOPROTECTORAS
820004	PAÑALES Y FORMAS DE PAÑALES PARA LACTANTES Y ARTICULOS DE HIGIENE	PAÑALES Y FORMAS DE PAÑALES PARA LACTANTES Y ARTICULOS DE HIGIENE	820040	VALVULAS	VALVULAS
820005	PAÑALES	PAÑALES	820045	VALVULAS	VALVULAS
820006	PAÑALES	PAÑALES	820050	VALVULAS	VALVULAS
820007	PAÑALES	PAÑALES	820055	VALVULAS	VALVULAS
820008	PAÑALES	PAÑALES	820060	VALVULAS	VALVULAS
820009	PAÑALES	PAÑALES	820065	VALVULAS	VALVULAS
820010	PAÑALES	PAÑALES	820070	VALVULAS	VALVULAS
820011	PAÑALES	PAÑALES	820075	VALVULAS	VALVULAS
820012	PAÑALES	PAÑALES	820080	VALVULAS	VALVULAS
820013	PAÑALES	PAÑALES	820085	VALVULAS	VALVULAS
820014	PAÑALES	PAÑALES	820090	VALVULAS	VALVULAS
820015	PAÑALES	PAÑALES	820095	VALVULAS	VALVULAS
820016	PAÑALES	PAÑALES	820100	VALVULAS	VALVULAS
820017	PAÑALES	PAÑALES	820105	VALVULAS	VALVULAS
820018	PAÑALES	PAÑALES	820110	VALVULAS	VALVULAS
820019	PAÑALES	PAÑALES	820115	VALVULAS	VALVULAS
820020	PAÑALES	PAÑALES	820120	VALVULAS	VALVULAS
820021	PAÑALES	PAÑALES	820125	VALVULAS	VALVULAS
820022	PAÑALES	PAÑALES	820130	VALVULAS	VALVULAS
820023	PAÑALES	PAÑALES	820135	VALVULAS	VALVULAS
820024	PAÑALES	PAÑALES	820140	VALVULAS	VALVULAS
820025	PAÑALES	PAÑALES	820145	VALVULAS	VALVULAS
820026	PAÑALES	PAÑALES	820150	VALVULAS	VALVULAS
820027	PAÑALES	PAÑALES	820155	VALVULAS	VALVULAS
820028	PAÑALES	PAÑALES	820160	VALVULAS	VALVULAS
820029	PAÑALES	PAÑALES	820165	VALVULAS	VALVULAS
820030	PAÑALES	PAÑALES	820170	VALVULAS	VALVULAS
820031	PAÑALES	PAÑALES	820175	VALVULAS	VALVULAS
820032	PAÑALES	PAÑALES	820180	VALVULAS	VALVULAS
820033	PAÑALES	PAÑALES	820185	VALVULAS	VALVULAS
820034	PAÑALES	PAÑALES	820190	VALVULAS	VALVULAS
820035	PAÑALES	PAÑALES	820195	VALVULAS	VALVULAS
820036	PAÑALES	PAÑALES	820200	VALVULAS	VALVULAS
820037	PAÑALES	PAÑALES	820205	VALVULAS	VALVULAS
820038	PAÑALES	PAÑALES	820210	VALVULAS	VALVULAS
820039	PAÑALES	PAÑALES	820215	VALVULAS	VALVULAS
820040	PAÑALES	PAÑALES	820220	VALVULAS	VALVULAS
820041	PAÑALES	PAÑALES	820225	VALVULAS	VALVULAS
820042	PAÑALES	PAÑALES	820230	VALVULAS	VALVULAS
820043	PAÑALES	PAÑALES	820235	VALVULAS	VALVULAS
820044	PAÑALES	PAÑALES	820240	VALVULAS	VALVULAS
820045	PAÑALES	PAÑALES	820245	VALVULAS	VALVULAS
820046	PAÑALES	PAÑALES	820250	VALVULAS	VALVULAS
820047	PAÑALES	PAÑALES	820255	VALVULAS	VALVULAS
820048	PAÑALES	PAÑALES	820260	VALVULAS	VALVULAS
820049	PAÑALES	PAÑALES	820265	VALVULAS	VALVULAS
820050	PAÑALES	PAÑALES	820270	VALVULAS	VALVULAS
820051	PAÑALES	PAÑALES	820275	VALVULAS	VALVULAS
820052	PAÑALES	PAÑALES	820280	VALVULAS	VALVULAS
820053	PAÑALES	PAÑALES	820285	VALVULAS	VALVULAS
820054	PAÑALES	PAÑALES	820290	VALVULAS	VALVULAS
820055	PAÑALES	PAÑALES	820295	VALVULAS	VALVULAS
820056	PAÑALES	PAÑALES	820300	VALVULAS	VALVULAS
820057	PAÑALES	PAÑALES	820305	VALVULAS	VALVULAS
820058	PAÑALES	PAÑALES	820310	VALVULAS	VALVULAS
820059	PAÑALES	PAÑALES	820315	VALVULAS	VALVULAS
820060	PAÑALES	PAÑALES	820320	VALVULAS	VALVULAS
820061	PAÑALES	PAÑALES	820325	VALVULAS	VALVULAS
820062	PAÑALES	PAÑALES	820330	VALVULAS	VALVULAS
820063	PAÑALES	PAÑALES	820335	VALVULAS	VALVULAS
820064	PAÑALES	PAÑALES	820340	VALVULAS	VALVULAS
820065	PAÑALES	PAÑALES	820345	VALVULAS	VALVULAS
820066	PAÑALES	PAÑALES	820350	VALVULAS	VALVULAS
820067	PAÑALES	PAÑALES	820355	VALVULAS	VALVULAS
820068	PAÑALES	PAÑALES	820360	VALVULAS	VALVULAS
820069	PAÑALES	PAÑALES	820365	VALVULAS	VALVULAS
820070	PAÑALES	PAÑALES	820370	VALVULAS	VALVULAS
820071	PAÑALES	PAÑALES	820375	VALVULAS	VALVULAS
820072	PAÑALES	PAÑALES	820380	VALVULAS	VALVULAS
820073	PAÑALES	PAÑALES	820385	VALVULAS	VALVULAS
820074	PAÑALES	PAÑALES	820390	VALVULAS	VALVULAS
820075	PAÑALES	PAÑALES	820395	VALVULAS	VALVULAS
820076	PAÑALES	PAÑALES	820400	VALVULAS	VALVULAS
820077	PAÑALES	PAÑALES	820405	VALVULAS	VALVULAS
820078	PAÑALES	PAÑALES	820410	VALVULAS	VALVULAS
820079	PAÑALES	PAÑALES	820415	VALVULAS	VALVULAS
820080	PAÑALES	PAÑALES	820420	VALVULAS	VALVULAS
820081	PAÑALES	PAÑALES	820425	VALVULAS	VALVULAS
820082	PAÑALES	PAÑALES	820430	VALVULAS	VALVULAS
820083	PAÑALES	PAÑALES	820435	VALVULAS	VALVULAS
820084	PAÑALES	PAÑALES	820440	VALVULAS	VALVULAS
820085	PAÑALES	PAÑALES	820445	VALVULAS	VALVULAS
820086	PAÑALES	PAÑALES	820450	VALVULAS	VALVULAS
820087	PAÑALES	PAÑALES	820455	VALVULAS	VALVULAS
820088	PAÑALES	PAÑALES	820460	VALVULAS	VALVULAS
820089	PAÑALES	PAÑALES	820465	VALVULAS	VALVULAS
820090	PAÑALES	PAÑALES	820470	VALVULAS	VALVULAS
820091	PAÑALES	PAÑALES	820475	VALVULAS	VALVULAS
820092	PAÑALES	PAÑALES	820480	VALVULAS	VALVULAS
820093	PAÑALES	PAÑALES	820485	VALVULAS	VALVULAS
820094	PAÑALES	PAÑALES	820490	VALVULAS	VALVULAS
820095	PAÑALES	PAÑALES	820495	VALVULAS	VALVULAS
820096	PAÑALES	PAÑALES	820500	VALVULAS	VALVULAS
820097	PAÑALES	PAÑALES	820505	VALVULAS	VALVULAS
820098	PAÑALES	PAÑALES	820510	VALVULAS	VALVULAS
820099	PAÑALES	PAÑALES	820515	VALVULAS	VALVULAS
820100	PAÑALES	PAÑALES	820520	VALVULAS	VALVULAS
820101	PAÑALES	PAÑALES	820525	VALVULAS	VALVULAS
820102	PAÑALES	PAÑALES	820530	VALVULAS	VALVULAS
820103	PAÑALES	PAÑALES	820535	VALVULAS	VALVULAS
820104	PAÑALES	PAÑALES	820540	VALVULAS	VALVULAS
820105	PAÑALES	PAÑALES	820545	VALVULAS	VALVULAS
820106	PAÑALES	PAÑALES	820550	VALVULAS	VALVULAS
820107	PAÑALES	PAÑALES	820555	VALVULAS	VALVULAS
820108	PAÑALES	PAÑALES	820560	VALVULAS	VALVULAS
820109	PAÑALES	PAÑALES	820565	VALVULAS	VALVULAS
820110	PAÑALES	PAÑALES	820570	VALVULAS	VALVULAS
820111	PAÑALES	PAÑALES	820575	VALVULAS	VALVULAS
820112	PAÑALES	PAÑALES	820580	VALVULAS	VALVULAS
820113	PAÑALES	PAÑALES	820585	VALVULAS	VALVULAS
820114	PAÑALES	PAÑALES	820590	VALVULAS	VALVULAS
820115	PAÑALES	PAÑALES	820595	VALVULAS	VALVULAS
820116	PAÑALES	PAÑALES	820600	VALVULAS	VALVULAS
820117	PAÑALES	PAÑALES	820605	VALVULAS	VALVULAS
820118	PAÑALES	PAÑALES	820610	VALVULAS	VALVULAS
820119	PAÑALES	PAÑALES	820615	VALVULAS	VALVULAS
820120	PAÑALES	PAÑALES	820620	VALVULAS	VALVULAS
820121	PAÑALES	PAÑALES	820625	VALVULAS	VALVULAS
820122	PAÑALES	PAÑALES	820630	VALVULAS	VALVULAS
820123	PAÑALES	PAÑALES	820635	VALVULAS	VALVULAS
820124	PAÑALES	PAÑALES	820640	VALVULAS	VALVULAS
820125	PAÑALES	PAÑALES	820645	VALVULAS	VALVULAS
820126	PAÑALES	PAÑALES	820650	VALVULAS	VALVULAS
820127	PAÑALES	PAÑALES	820655	VALVULAS	VALVULAS
820128	PAÑALES	PAÑALES	820660	VALVULAS	VALVULAS
820129	PAÑALES	PAÑALES	820665	VALVULAS	VALVULAS
820130	PAÑALES	PAÑALES	820670	VALVULAS	VALVULAS
820131	PAÑALES	PAÑALES	820675	VALVULAS	VALVULAS
820132	PAÑALES	PAÑALES	820680	VALVULAS	VALVULAS
820133	PAÑALES	PAÑALES	820685	VALVULAS	VALVULAS
820134	PAÑALES	PAÑALES	820690	VALVULAS	VALVULAS
820135	PAÑALES	PAÑALES	820695	VALVULAS	VALVULAS
820136	PAÑALES	PAÑALES	820700	VALVULAS	VALVULAS
820137	PAÑALES	PAÑALES	820705	VALVULAS	VALVULAS
820138	PAÑALES	PAÑALES	820710	VALVULAS	VALVULAS
820139	PAÑALES	PAÑALES	820715	VALVULAS	VALVULAS
820140	PAÑALES	PAÑALES	820720	VALVULAS	VALVULAS
820141	PAÑALES	PAÑALES	820725	VALVULAS	VALVULAS
820142	PAÑALES	PAÑALES	820730	VALVULAS	VALVULAS
820143	PAÑALES	PAÑALES	820735	VALVULAS	VALVULAS
820144	PAÑALES	PAÑALES	820740	VALVULAS	VALVULAS
820145	PAÑALES	PAÑALES	820745	VALVULAS	VALVULAS
820146	PAÑALES	PAÑALES	820750	VALVULAS	VALVULAS
820147	PAÑALES	PAÑALES	820755	VALVULAS	VALVULAS
820148	PAÑALES	PAÑALES	820760	VALVULAS	VALVULAS
820149	PAÑALES	PAÑALES	820765	VALVULAS	VALVULAS
820150	PAÑALES	PAÑALES	820770	VALVULAS	VALVULAS
820151	PAÑALES	PAÑALES	820775	VALVULAS	VALVULAS
820152	PAÑALES	PAÑALES	820780	VALVULAS	VALVULAS
820153	PAÑALES	PAÑALES	820785	VALVULAS	VALVULAS
820154	PAÑALES	PAÑALES	820790	VALVULAS	VALVULAS
820155	PAÑALES	PAÑALES	820795	VALVULAS	VALVULAS
820156	PAÑALES	PAÑALES	820800	VALVULAS	VALVULAS
820157	PAÑALES	PAÑALES	820805	VALVULAS	VALVULAS
820158	PAÑALES	PAÑALES	820810	VALVULAS	VALVULAS
820159	PAÑALES	PAÑALES	820815	VALVULAS	VALVULAS
820160	PAÑALES	PAÑALES	820820	VALVULAS	VALVULAS
820161	PAÑALES	PAÑALES	820825	VALVULAS	VALVULAS
820162	PAÑALES	PAÑALES	820830	VALVULAS	VALVULAS
820163	PAÑALES	PAÑALES	820835	VALVULAS	VALVULAS
820164	PAÑALES	PAÑALES	820840	VALVULAS	VALVULAS
820165	PAÑALES	PAÑALES	820845	VALVULAS	VALVULAS
820166	PAÑALES	PAÑALES	820850	VALVULAS	VALVULAS
820167	PAÑALES	PAÑALES	820855	VALVULAS	VALVULAS
820168	PAÑALES	PAÑALES	820860	VALVULAS	VALVULAS
820169	PAÑALES	PAÑALES	820865	VALVULAS	VALVULAS
820170	PAÑALES	PAÑALES	820870	VALVULAS	VALVULAS
820171	PAÑALES	PAÑALES	820875	VALVULAS	VALVULAS
820172	PAÑALES	PAÑALES	820880	VALVULAS	VALVULAS
820173	PAÑALES	PAÑALES	820885	VALVULAS	VALVULAS
820174	PAÑALES	PAÑALES	820890	VALVULAS	VALVULAS
820175	PAÑALES	PAÑALES	820895	VALVULAS	VALVULAS
820176	PAÑALES	PAÑALES	820900	VALVULAS	VALVULAS
820177	PAÑALES	PAÑALES	820905	VALVULAS	VALVULAS
820178	PAÑALES	PAÑALES	820910	VALVULAS	VALVULAS
820179	PAÑALES	PAÑALES	820915	VALVULAS	VALVULAS
820180	PAÑALES	PAÑALES	820920	VALVULAS	VALVULAS
820181	PAÑALES	PAÑALES	820925	VALVULAS	VALVULAS
820182	PAÑALES	PAÑALES	820930	VALVULAS	VALVULAS
820183	PAÑALES	PAÑALES	820935	VALVULAS	VALVULAS
820184	PAÑALES	PAÑALES	820940	VALVULAS	VALVULAS
820185	PAÑALES	PAÑALES	820945	VALVULAS	VALVULAS
820186	PAÑALES	PAÑALES	820950	VALVULAS	VALVULAS
820187	PAÑALES	PAÑALES	820955	VALVULAS	VALVULAS
820188	PAÑALES	PAÑALES	820960	VALVULAS	VALVULAS
820189	PAÑALES	PAÑALES	820965	VALVULAS	VALVULAS
820190	PAÑALES	PAÑALES	820970	VALVULAS	VALVULAS
820191	PAÑALES	PAÑALES	820975	VALVULAS	VALVULAS
820192	PAÑALES	PAÑALES	820980	VALVULAS	VALVULAS
820193	PAÑALES	PAÑALES	820985	VALVULAS	VALVULAS
820194	PAÑALES	PAÑALES	820990	VALVULAS	VALVULAS
820195	PAÑALES	PAÑALES	820995	VALVULAS	VALVULAS
820196	PAÑALES	PAÑALES	821000	VALVULAS	VALVULAS
820197	PAÑALES	PAÑALES	821005	VALVULAS	VALVULAS
820198	PAÑALES	PAÑALES	821010	VALVULAS	VALVULAS
820199	PAÑALES	PAÑALES	821015	VALVULAS	VALVULAS
820200	PAÑALES	PAÑALES	821020	VALVULAS	VALVULAS
820201	PAÑALES	PAÑALES	821025	VALVULAS</	



El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de *Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP* que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de *Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP* o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma

directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES



Farmasag
FARMACIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE GUALACEO



Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- *GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO*
- *PUBLICACIÓN ESPECIAL*
- *INFIMA CUANTÍA*
- *CATÁLOGO ELECTRÓNICO*

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación como son:

1. Autorizar a la Jefa de Farmacia para que presente los requerimientos de medicamentos y productos de consumo de acuerdo a las necesidades de Farmasag EP.
2. Disponer que para todo proceso se cuente con la certificación presupuestaria emitida por el área contable en el momento oportuno.
3. Aplicar el "*Giro Específico del Negocio*", de acuerdo a lo autorizado por el Director General del SERCOP en **Oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0933-OF** de fecha 11 de mayo de 2017 contrataciones que constan en el Anexo de la presente Resolución.
4. Elaborar y aprobar los pliegos del proceso de Giro Específico de Negocio para la adquisición de medicamentos y productos de consumo, con un presupuesto referencial en dólares sin incluir I.V.A, detallando las especificaciones técnicas y características del bien requerido.


Farmasag
FARMACIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE GUALACEO

5. Autorizar el inicio del proceso de Giro Específico de Negocio con su nomenclatura correspondiente, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos, así como autorizar a la Jefa de Farmacia para publicar la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

6.- Delegar a la Jefa de Farmacia para que realice la invitación a los proveedores y solicite la oferta correspondiente y realice la posterior acta de calificación del proceso.

7.- En base a la calificación de la oferta del proceso informar a la jefa de farmacia sobre la adjudicación o declaración de desierto del proceso reservándose, la gerente de FARMASAG EP, la adjudicación del contrato; así como la cancelación del procedimiento y la declaratoria de procedimiento desierto de ser el caso.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II

FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.



Farmasag
FARMACIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE GUALACEO

Art. 10.- Certificación Presupuestaria.- Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III

FASE PRECONTRACTUAL


Farmasag
FARMACIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE GUALACEO

Gran Colombia 8-21 y Tres de Noviembre
T. 07 2754712



FARMASAG
SANTAGO DE GUALACEO

Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte., mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 15.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.



FARMACIAS MUNICIPALES
Farmasag
SANTIAGO DE GUALACEO



Art. 16.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

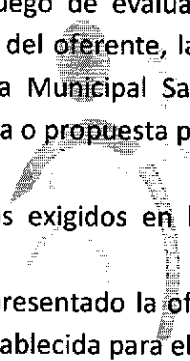
Art. 17.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 19.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el


FARMASAG

SANTIAGO DE GUALACEO
FARMASAG EP

San Gabriel 8.31 / Tapa de ...



informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:



Farmasag
FARMACIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE GUALACEO

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivaré el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV

FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicará de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 23.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato.- La Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones

derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.



Farmasag
FARMACIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE GUALACEO



El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual

serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 27.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 29.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;



- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 30.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31.- Publicación y solicitud de información.- La Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.



Farmasag
FARMACIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE GUALACEO

Art. 32.- Notificación.- La Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 33.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 34.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 35.- Responsabilidad.- El Representante Legal de la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaceo a los 23 días del mes de Agosto del 2017.


CPA. Andrea Maribel Matute Argudo
GERENTE (E)
FARMACIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE GUALACEO
FARMASAG EP
Direc. Gran Colombia 8-21 y Trece de Noviembre
Telf. 2258702

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy, 23 de agosto de 2017.


Farmasag
FARMACIA MUNICIPAL
SANTIAGO DE GUALACEO

Direc. Gran Colombia 8-21 y Trece de Noviembre
Telf. 2258702

RESOLUCION N°072- FMSG-2017

**C.P.A ANDREA MARIBEL MATUTE ARGUDO GERENTE GENERAL ENCARGADA DE
FARMASAG-EP**

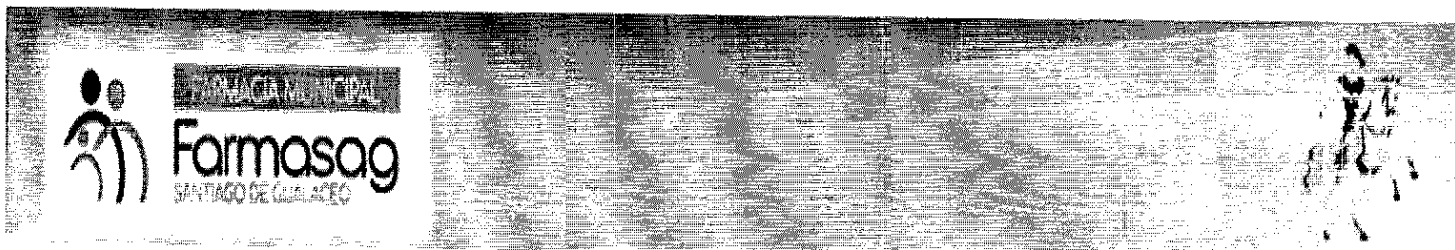
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 363 de la constitución de la República dispone lo siguiente: "ART 363. El estado será responsable de: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP- dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre " el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos al (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicara únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto el giro común se aplicara el régimen común previsto en esta Ley. *La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.*";

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.



Que, la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la resolución externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Que, el artículo 426 de la mencionada Codificación dispone que la determinación del Giro Específico del negocio, su ampliación o modificación deba ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir con todos los requisitos previstos. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

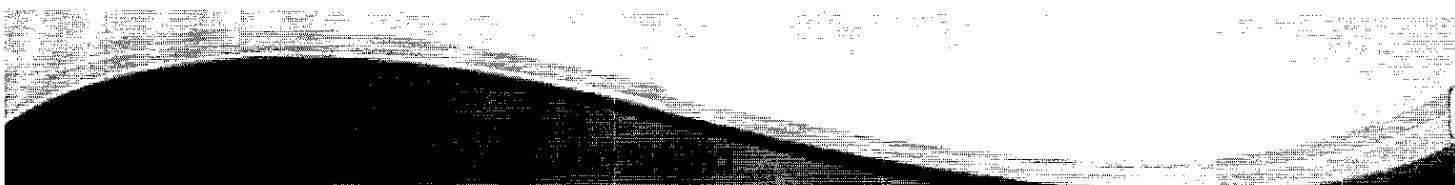
Que, de conformidad con lo que determina el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública los pliegos serán elaborados por la entidad contratante y aprobados por la máxima autoridad de dicha entidad.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a los gobiernos descentralizados autónomos a crear empresas públicas por acto normativo legalmente expedido;

Que, con fundamento a lo dispuesto en los artículos, 225, 240 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, aprobó la Ordenanza de regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO – FARMASAG EP, en primero y segundo debate en sus sesiones extraordinarias de los días treinta de noviembre del dos mil once y dos de diciembre del dos mil once, respectivamente;

Que, constituye objeto social de FARMACIA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO – FARMASAG EP, prestar el servicio público de acceso y venta de medicamentos de marca y genéricos a la sociedad en general y particularmente al cantón Gualaceo.

Que, El 02 de febrero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0280-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio. Con **OFICIO:** FMSG-GE-AM-0094-2017 con fecha 23 de Marzo del 2017 mediante el cual Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP da respuesta al requerimiento del SERCOP.



Que, mediante oficio FMSG-GE-AM-0094-2017, con fecha 23 de marzo de 2017 se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la *Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP*;

Que, mediante oficio Nro.SERCOP-SERCOP-2017-0933-OF con fecha Quito, D.M., 11 de mayo de 2017 el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública conforme a las atribuciones que le otorga la ley determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para *Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo FARMASAG EP*.

Que, mediante memorandos la Q.F. Verónica Alexandra Luzuriaga Alvarado con cédula de identidad N° 0103650073 en su calidad de Jefe de Farmacia y encargada de la compras elabora las especificaciones mismas que los remite a la Gerente (E) de la empresa CPA. Andrea Matute con cédula de identidad N° 0104313283 para que se emita la resolución de inicio del proceso;

Que, la CBA, Andrea Renata Espinoza Lituma con cédula de ciudadanía N° 0105134241 Financiera de la Empresa FARMASAG EP emite la Certificación Presupuestaria N° con cargo a la partida presupuestaria No. denominada por el valor de USD. 00.000,00 (DOLARES CON 00/100) incluido I.V.A;

Que, Con los antecedentes expuestos, la CPA. Andrea Maribel Matute Argudo, en su condición de Gerente (E) de la Farmacia Municipal Santiago de Gualaceo – FARMASAG EP quien actúa en virtud de Acción de Personal No. 0001-FMSG-2017 de fecha 23 de febrero del 2017.

RESUELVE:

1. Aplicar el **"Giro Específico del Negocio"**, de acuerdo a lo autorizado mediante oficio Nro.SERCOP-SERCOP-2017-0933-OF con fecha Quito, D.M., 11 de mayo de 2017 por el Director General del SERCOP.
2. Autorizar a la Jefa de Farmacia para que presente los requerimientos de medicamentos y productos de consumo de acuerdo a las necesidades de Farmasag EP.
3. Disponer que para todo proceso se cuente con la certificación presupuestaria emitida por el área contable en el momento oportuno.



FARMACIA MUNICIPAL
Farmosag
SANTIAGO DE GUALACEO



- 4.- Elaborar y aprobar los pliegos del proceso de Giro Específico de Negocio para la adquisición de medicamentos y productos de consumo, con un presupuesto referencial en dólares sin incluir I.V.A, detallando las especificaciones técnicas y características del bien requerido.
- 5.- Autorizar el inicio del proceso de Giro Específico de Negocio con su nomenclatura correspondiente, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos, así como autorizar a la Jefa de Farmacia para publicar la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.
- 6.- Delegar a la Jefa de Farmacia para que realice la invitación a los proveedores y solicite la oferta correspondiente y realice la posterior acta de calificación del proceso.
- 7.- En base a la calificación de la oferta del proceso informar a la jefa de farmacia sobre la adjudicación o declaración de desierto del proceso reservándose, la gerente de FARMASAG EP, la adjudicación del contrato; así como la cancelación del procedimiento y la declaratoria de procedimiento desierto de ser el caso.
- 8.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata

Comuníquese.

Dado y firmado en Gualaceo a los 23 días del mes de agosto de 2017.

Dios, Patria y Libertad

CPA. Andrea Maribel Matute Argudo
GERENTE – E DE FARMASAG EP